

INFORME DE SECRETARIA: A disposición de la señora Jueza, con la demanda de Filiación de Hijo Extramatrimonial, remitida por la Oficina Judicial, Reparto, al correo electrónico institucional del Juzgado, informó que se acreditó él envió simultaneo con la presentación de la demanda, la copia de la demanda y sus anexos al correo electrónico de las demandadas, para resolver sobre su admisión.

Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2021).-



JHONIER ROJAS SANCHEZ
Secretario.



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, veinte (20) de abril de dos mil veintiuno (2021). –

Auto:	765
Actuación:	Filiación de Hijo Extramatrimonial
Demandante:	N.N.A. Cristhian Alexis García Colonia representado por Betsey Liseth García Colonia
Demandados:	Herederos Indeterminados de Cristian Andres Gómez Acevedo y las herederas determinadas Paola Andrea Gómez Acevedo y Otra
Radicado:	76-001-31-10-001-2021-00064-00
Providencia:	Auto Admite demanda

Revisada la subsanación de la demanda de Filiación de Hijo Extramatrimonial, formulada por la señora BETSEY LISETH GARCIA COLINA, en representación del niño CRISTHIAN ALEXIS GARCIA COLONIA, a través de Apoderado, y se observa lo siguiente:

1. Se ajusto la demanda y el poder para dirigirla en contra de las señoras PAOLA ANDREA GOMEZ ACEVEDO y YADIRA GOMEZ ACEVEDO, en calidad de herederas determinadas y herederos indeterminados del presunto padre biológico señor ANDRÉS GÓMEZ ACEVEDO;

2. Se acredita en el envío de la demanda y sus anexos y del escrito de subsanación a las herederas determinadas al correo electrónico paogoace@hotmail.com.

En consecuencia y teniendo en cuenta que se ajustó la demanda, procede impartir su admisión.

De conformidad con lo ordenado en el numeral 2 del artículo 386 del Código General del Proceso, se ordenará la práctica de la prueba referente al examen de genética con técnica de ADN, que científicamente determine un índice de paternidad con probabilidad superior al 99.9%, la que será practicada por el INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES GRUPO DE GENETICA FORENSE, y cuya fecha y hora se fijará mediante auto una vez se surta en debida forma la notificación de esta providencia a la parte demandada.

Y como del registro civil de defunción de CRISTIAN ANDRÉS GÓMEZ ACEVEDO, se desprende que puede existir remanentes en medicina legal en el caso de haber realizado necropsia, se dispondrá oficiar a esta entidad para que informe si existen remanentes, que permitan la realización de prueba genética.

En virtud de la disposición, señalada en el artículo 87 del Código General del Proceso, se vinculará a este asunto a los herederos indeterminados del señor ANDRÉS GÓMEZ ACEVEDO y en consecuencia procede ordenar su emplazamiento que se realizará conforme lo dispone el artículo 11 del Decreto Legislativo 806 de 2020 es decir **que** se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI,**

RESUELVE:

PRIMERO. - ADMITIR la demanda de Filiación de Hijo Extramatrimonial formulada por la señora BETSEY LISETH GARCÍA COLINA, en representación del niño CRISTHIAN ALEXIS GARCIA COLONIA, a través de Apoderado, en contra de las señoras PAOLA ANDREA GÓMEZ ACEVEDO y YADIRA GOMEZ ACEVEDO, en calidad de herederas determinadas y herederos indeterminados del presunto padre biológico señor ANDRES GOMEZ ACEVEDO.

SEGUNDO. - ORDENAR la notificación de las señoras PAOLA ANDREA GÓMEZ ACEVEDO y YADIRA GÓMEZ ACEVEDO y el traslado de la demanda, por el término de 20 (veinte) días.

TERCERO: ORDENAR a la parte interesada, adelantar el trámite señalado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, para la notificación personal de la demandada, con el envío de la copia de esta providencia, advirtiéndole que se tendrá por surtida cuando hayan transcurrido dos (2) días hábiles, contados a partir del día siguiente al envío de la comunicación y los términos correrán a partir del día siguiente a la notificación.

CUARTO. - EMPLAZAR a los herederos indeterminados del señor CRISTIAN ANDRÉS GOMEZ ACEVEDO, notificación que habrá de surtirse mediante la inclusión del nombre de los emplazados, las partes del proceso, su naturaleza, el nombre del Juzgado que lo requiere, la radicación, en el registro nacional de emplazados, trámite que se realizará a través del despacho.

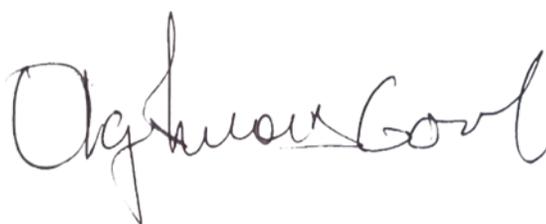
QUINTO: DECRETAR la práctica de la prueba referente al examen de genética con técnica de ADN, que científicamente determine un índice de paternidad con probabilidad superior al 99.9%, la que será practicada por el INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES GRUPO DE GENETICA FORENSE, a costa de la parte demandante.

SEXTO: OFICIAR AL INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL de la ciudad de Cali, para que informen si al señor CRISTIAN ANDRÉS GÓMEZ ACEVEDO, le fue realizada necropsia y si existen remanentes en esa instituto, que permitan la realización de prueba genética para definir la paternidad del niño Cristhian Alexis García Colina.

SÉPTIMO: RECONOCER personería para actuar al abogado en ejercicio JOSE LUIS CHICAIZA URBANO, identificado con cédula de ciudadanía 94.492.471 y Tarjeta Profesional 190112 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada de la demandante, en los términos legales y los expresamente señalados en el poder conferido.

NOTIFIQUESE

Jueza



OLGA LUCIA GONZALEZ

VCS/17604/2021



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DE CALI- VALLE

La providencia que antecede se notifica
hoy _____

En el estado No. _____

JHONIER ROJAS SANCHEZ
Secretario